BOLETIN OFICIAL DE CACERES.







149.) Martes 14 de diciembre de 1841.

5 ctos.)

de la Carrela con Feche 30 del pascalo me dicelosignienses en orden de distil de din dicingo, se in enterado el se admitiran avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

obunique una corresponda la concesso de lacencias para que mensor para constituação do decision de la concesso de la concesso

-long and hardeness of the and they come the state of ARTICULO DE OFICIO.

ea prester toda la protección que les las salo posible à

de est muda proposas exitarista de adam docu-GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA. -Diegra in a consequent some sems en same mobinerally

posterales, emethand of salarcon, and and a promoterando

estin and sections and a new property of the sold in the selfe El señor comisionado principal de la empresa del arriendo de la sal en esta provincia D. Manuel Macias, me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

al Comisionado por la empresa del armendo de la sal, para representarla en esta provincia, faltaría á uno de mis primeros deberes, sino publicara las bases y los proyectos de mejoras sobre que aquella ha planteado su administracion. E serieguina de empos elastacioni eup

La empresa al tomar á su cargo la direccion de esta renta, ha tenido presente los muchos vicios que en ella han introducido la guerra, y el estado del pais durante el período que felizmente acaba de espirar.

Para la mejora y perfeccion llevada al mayor grado posible, sin lo cual no lo fuera el obtener los resultados capaces de cubrir la considerable subida que ha hecho sobre los productos que la hacienda ha obtenido, cuenta con los conocimientos, la exactitud, el celo y laboriosidad de todos los empleados, que espera la ayudarán muy esicazmente á los fines que se propone. 4 of astor

La empresa aspira á conciliar sus intereses con los de el público en general, y desea que este ramo se mejore no solo por la cohibicion del horroroso fraude que en ella se comete, sino por la puntualidad y el esmero en servir al público, asi en la calidad del género como en la exactitud del peso; y la comodidad en la espendicion, partiendo del principio en esta parte de que á la conveniencia de los consumidores ha de atenderse con preferencia á la de los empleados. La lebementanile el

La sencilla puntualidad y exactitud en la cuenta y razon, es otro de los medios que mas han de contribuir á la prudente reforma de la renta, y por eso adoptará l

la empresa á este fin las medidas que juzgue mas oportunas. To at strendenza como Coll sh espain sh cli sh-

re examine a les coliciales, de los estrogu dos cuerpos fran-

Lo participo á V. S. y espero se servirá mandar que esta manifestacion se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que sirva de conocimiento y satisfacción al público, millionista lab elle chel strateria el cua

Y accediendo á los deseos de dicho señor comisionado he dispuesto tenga efecto su publicidad en dicho periódico para los efectos espresados. Cáceres 10 de diciembre de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario interino. de la precitada dispesieron o l'en cuyo concepto se ma

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA. vide S. A. declarati,

entendido y se contenden con ettos todas das ventadas

son a los de melicias, las aquies son aplicables; con vis-

es de id informado por esa junta de gobierno en acordas.

nedeb sarsa Circulan numero 114.00000 setitab solicitur, de los de sus resinceiros domicilios, aquellos

(" Our corresponde a los Capitanes generales de los

getes y officiales procedentes de fos estinacidos cuerpos Se recuerda á las justicias de los pueblos de esta provincia la obligacion que tienen de practicar el último dia del año el repeso y recuento de los efectos estancados que resulten exisientes en las administraciones y espendedarius, y la necesidad de que dicha operacion se ejeless averquite con la mayor escrupulosidad. up no nois

HUCCICIA PARA CASALSE: Debiendo practicarse en 31 del mes actual el repeso y recuento de los tabacos y sus envases, pólvora y papel sellado que resulten existentes en las administraciones subalternasoy espendedurías de la provincia despues de concluido eladespacho, helcreido conveniente recordar áclas justicias de los pueblos de la misma la obligacion que tienen de verificar dicha operacion, y la necesillad de que se ejecute con la mayor escrupulosidad, facilitando á los encargados de las dependencias un testimonio por cada renta que acredite su resultado, para que con ellos puedan justificar sus cuentas, y remitiendo por el correo de enero próximo á esta Intendencia uno igual los del partido de la capital y otro al centador de rentas del á que corresponda cada pueblo.

Del exacto oumplimiento de la espresada disposicion hago responsables á las justicias de cada pueblo de la provincia por los perjaicios que pueda sufrir la hacienda pública. Cáceres 9 de diciembre de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 63.

Orden de S. A. el Regente del Reino sobre quien debe dar las licencias para casarse á aquellos gefes y oficiales que hayan pertenecido á cuerpos francos.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 del pasado me dice lo siguiente: Exemo, señor: Al presidente de la junta de gobierno del monte pio militar digo hoy lo siguiente: - He dado cuenta al Regente del Reino del espeliente instruido en esta Secretaria del Despacho sobre determinar la autoridad á quien corresponda la concesion de licencias para casarse à los oficiales de los estinguidos cuerpos francos; y teniendo presentes las disposiciones del decreto de 25 de marzo de 1835 como igualmente la 3ª del de 7 de diciembre del año último, por la cual fueron declarados de milicias provinciales los empleos con que los gefes y oficiales de dichos estinguidos cuerpos pasaron la revista de 1º de julio del mismo, con las ventajas que en el de 6 de noviembre anterior se habian concedido à los de aquella arma; considerando que el efecto inmediato de esta gracia ha sido la conversion en empleos de milicias de los de aquellos gefes y oficiales de cuerpos francos en quienes concurrieran las condiciones de la precitada disposicion 3ª, en cuyo concepto se han entendido y se entienden con ellos todas las ventajas que por decreto de 8 de setiembre último se concedieron á los de milicias, las cuales son aplicables; con vista de lo informado por esa junta de gobierno en acordada de 16 y de 8 de aquel y el presente mes, se ha servido S. A. declarar:

1º Que corresponde à los Capitanes generales de los distritos conceder las licencias que para casarse deben sulicitar, de los de sus respectivos domicilios, aquellos gefes y oficiales procedentes de los estinguidos cuerpos francos, que esten definitivamente separados del servicio sin opcion á ser colocados en los de milicias provinciales. subset a sol eh osnemer a request some let

2º Que los de las mismas clases y procedencia que tengan empleos ó grados de ejército en cualquiera situacion en que se encuentren, deben obtener la prévia real licencia para casarse:

Y 3. Que convertidos en gefes y oficiales de milicias los de los espresados estinguidos cuerpos comprendidos en el referido decreto de 7 de diciembre del próximo pasado, quienes por lo mismo tienen derecho á todas las ventajas que en el de 8 de setiembre último se concedieron á los de milicias en cuya denominacion están igualmente comprendidos, necesitan tambien obtener para casarse la misma prévia real licencia que los oficiales del ejército; bajo las reglas y requisitos prescritos en el reglamento del monte pio militar, á cuyos

traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Lo que se inserta en los boletines oficiales para inteligencia de los oficiales de cuerpos francos, encargando á los alcaldes de los pueblos se sirvan hacerlo saber à los que hubiere en los suyos respectivos. Balajoz 6 de diciembre de 1841. = Lorenzo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 14.

Para recojer á mano real los ejemplares de las pastorales que espresa y los que puedan hallarse de la carta enciclica de Sa Santidad fecha 15 de agosto de 1840.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Por el exámen del espediente instruido sobre la sociedad titulada de la propagacion de la fe, cuya existencia se prohibió en orden de 19 de abril último, se ha enterado el Regente dei Remo del esceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Marcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible á aquella sociedad, sino que han dado acojida á una encíclica de Sa Santidad espedida con el propio objeto en 15 de agosto del año próximo pasado, que se ha introducido sin los requisitos legales, insertán lola en sus pastorales, circulando estas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacificas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, por que se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian se lucir. Mas sin embargo, S. A. que observa un constante propósito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza, y de alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creería mirar por su sosiego si no opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de estinguirse. En su consecuencia y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan teper lugar en razon á los procedimientos que se estan siguiendo en los tribunales con ocasion de referida sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al tribunal supremo de justicia, y conformándose con su parecer, y el del consejo de señores Ministros: Que todas las autorillades asi civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente las de los territorios de Sevilla, Cádiz y Murcia, al mismo tiempo que empleen y ejecutan lo prevenido en la circular de 19 de abril último, procedan á ocupar y recojer á mano real cuantos ejemplanes existan y puedan descubrir de las pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de diciembre, 10 y 24 de febrero últimos, asi como tambien los que puedan hallarse de la carta encíclica de Su Santidad fecha 15 de agosto de 1840, en que se recomienda la repetida sociedad de la propagación de la fe; remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recojen correspondientes á la misma asociacion. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su intelibeneficios tiene igual derecho. - De orden de S. A. lo gencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octuhre de 1841. = José Alonso. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Prestado el debido cumplimiento por el tribunal pleno en 4 del corriente se acordé su circulacion en los holetines oficiales de ambas provincias, previniéndose á los jueces de primera instancia procedan al recojido de los ejemplares que se hallen en sus respectivos partidos, los cuales remitirán á esta superioridad.

Es copia de su original de que yo el infrascrito escribano de camara de la Reina nuestra Señora y secretario archivero de esta Audiencia certifico. Cáceres 7 de diciembre de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon, secretario del tribunal pleno.

620

aveno, pera ill. ramato otra de 3, fa-ANUNCIOS DE OFICIO.

st paragriffica de 8 va craince au la

O Er mei-co lavier Saucho remaió una

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

co Se encarga la captura de Gabino Moro, vecino de son disa Gumbresa Mayores. opeloned . a

En la subdelegacion de rentas de la provincia de Muelva se sigue causa contra Gabino Moro, por habersele encontrado espendiendo sal sin estar autorizado pa-Pa ello; é ignorándose hasta ahora su paradero; encargo á los alcaldes dependientes de mi mando que si se presentase en alguno de sus pueblos respectivos el mencionado Moro, cuyas señas se estampan á continuacion, lo aprehendan y remitan con seguridad á disposicion del Sr. Intendente de aquella provincia por transitos ordinarios de justicia. Cáceres 11 de diciembre de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guijarro, secretario Viejos, do las monjes Bernardas de idem, enonirstato

Señas. - Edad como de 40 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, su estado casado, viste al uso del pais.

Hallazgo de una yegua.

En el juzgado de primera instancia de Ledesma se halla retenida una yegua que se aprehendió á Juan Zar-20, contra quien se sigue causa criminal suponiéndose que dicha caballería sea mal habida. La persona que se crea con derecho á ella se presentará en dicho juzgado con la competente justificacion en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio. Cáceres 11 de diciembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de la yegua.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media escasas, un lunar en la crin con algunas cerdas blancas, pobre de cola, edad no conocida, con dos rozaduras en el lomo ya sanas.

D. Antonio Moreno Gamonal, administrador-tesorero de cruzada de los obispados de Plasencia y Coria, con los prioratos á ellos unidos.

mismos: Que es indispensable que para el 15 de diciembre estén en depositaría todos los productos de los suministros espendidos en la predicación del presente año, y los atresos en que algunos pueblos se hallan por años anteriores, pues pasado dicho dia se espedirán los correspondientes apremios por la Intendencia de esta provincia segun está prevenido. Plasencia y noviembre 30 de 1841. = Antonio Moreno Gamonal.

the means request ours en idens, the dieses, the dieses Alcaldia constitucional de Serrejon.

Et gements senso en tou vellandeb,

the termination of the contract of the contrac

Charles of the course of the late of the l El fruto pendiente de aceituna, de las fincas que en esta villa correspondieron al clero secular, se ha de rematar en ella, y hora de las diez de la mañana del dia 13 del conciente; igualmente que el arrendamiento por un de las mismas fincas; bajo los presupuestos y demas condiciones, que obran en el espediente de su motivo, y se halla de manifiesto en la secretaría del infrascrito. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Serrejon y diciembre 1º de 1841. = P. el señor alcalde, el regente, Felix Mateos. = Ramon Zavala y Salado, secretario.

Alcaldia constitucional del Torno. things y 3 conditions, termined to a against

de Paracona, en San Meliton, de a clanegas,

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento y su dotacion anual es de mil y doscientos rs. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente de la referida corporacion antes del dia 2 de enero del año próximo venidero, en que se proveerá en el sugeto que acredite aptitud para su desempeño, adhesion á las instituciones liberales, y hallarse inscrito en las filas de la Milicia Nacional. Torno 30 de noviembre de 1841. = Manuel Sanchez Carnerero.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin numero anterior.

Provincia de Guadalajara.

D. José Fernandez Andes remató una tierra, término de Taracena, en la Vega, de 2 fanegas, del convento de Bernardas de Guadalajara, en. 1250 D. Primitivo Pareja remató un cañamar, término de Albalate, en el Malato, de una fanega y 3 celemines, de las monjas Fran-8500

D. Pedro Monteliu, para D. Nicolas Mellado, remató otra idem en el Llano, de una y media fanegas, término idem, de idem, en 9020 El mismo, para idem, remató otro en

idem de una fanega, de idem, en 5720 El mismo, para idem, remaio otro de 3

fanegas, de idem, en.... 14100 El mismo remató otro en el Panillo, de

Hace saber á las justicias de la comprension de los una fanega y 3 celemines, de idem, en.......

=634=				
	D Antonio Nestar remató otra de 2 fa-			
El mismo remató otro en el Sábado, de	negas en el Espinillo, de idem, en 1450			
idem, en 43000				
El mismo remató otro en los Quinones,	el Valle, término id., de las Bernardas de			
de idem, en 14100	idem, en 926			
El mismo remató otro en el Sabado, de	D. Leandro Gil, para Nestar, temató otra			
El mismo remató otro en los Valladares,	de idem, communication de la concessión de de idem, communication de de idem, communication de de idem, communication de idem, communicat			
de idem, en	El mismo, para D. Fernando Llorente,			
the annual of the second of th	remaró otra de i fanega, en el Cigarro, de			
y media fanegas, de idem, en 13020	idem, en 2100			
El mismo remaró otro junto á el Tejar,	El mismo, para D. Fernando García de			
de una y media fanegas, de idem, en 5720	la Vargi, remató otra de 8 celemines en la			
El mismo remató otro en La Rodera, de	Ermita del Valle, de idem, en			
una fanega y 4 celemines, de idem, en 5730 El mismo remató otro en los Parrales, de	El mismo, para id., ramató otra de 3 fa- negas en idem, de idem, en			
3 fanegas, de idem, en 15100				
El mismo remató otro en el Arroyuelo,	tierra de coatro fanegas y media, en el Char-			
de nna y media fanegas, de idem, en 5010				
El mismo remató otro en el Llano, de 4	de Guadalajara, en			
fanegas, de idem, en 24000	D. Francisco Javier Sancho remató una			
D. Jorge Gil remató una tierra, término	tierra de 2 fanegas en las Pajareras, de id.,			
de Taracena, en San Meliton, de 2 fanegas,	1320			
del convento de Bernardas de Guadalajara,	El mismo remató otra de 2 fanegas en la Tablada, de idem, en			
	El mismo, para D. Aotonio Nestar, rema-			
1 fanega y 3 celemines, término id., de id.,	tó otra de 4 celemines en el Valle, término			
en 3120	id., del convento de sauta Glara de Guada-			
El mismo remató otra en la entrada del	lajara, en			
pueblo, de i fanega, de idem, en	D. Alberto Laguna, para Sancho, remató			
El mismo remató otra en las Penuelas,	otra de dos fanegas y media, en los Tejares			
	Viejos, de las monjas Bernardas de idem, en 800			
El mismo, para D. José Fernandez An- des, remató otra en la Vega, de 3 fanegas y	eleq relleger crutates sons 0è el configurard.			
5 olivos, término id., de las monjas de san-	eleq relleger mattate aons 0è el con (Se continuará.)			
Torning de 1611 au Manuel sons de 1801 au 1801 ab ardition	del color in decidente retado essação, viste es uso del pais:			

Boletin oficial, número 1089, de la venta de bienes nacionales.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

AGOSTO DE 1841.

Propincia de Gunalajara.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capita- lizacion. Reales velton.	Idem el de la venta. Reales vellon.
Badajoz	32	186105» 4	186621 4
	1	3866»22	386622
	30	123952»21	127056
Total de foros adjudicados en el mes de agosto	63	313924»13	317543, 26
	3316	37461963»24	43474671, 8
Idem hasta fin de agosto de 1841	3379	37775888» 3	43792215